



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00654

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la ejecutada Ruth Yaneth Carrero Vergara, se dio por notificada del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien contestó el libelo de forma extemporánea, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO. Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.815.000.00 m/cte.

QUINTO. En firme el presente auto, por secretaría envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 036**

Hoy **30-03-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ